

**INFORME DE ADAPTACIONES AL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SSSC2021/139, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 115/2002, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA Y POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 302/2010, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE ORDENA LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE Y REGULA LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO Y LA PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES.**

En relación a los extremos expuestos en el Informe del Gabinete Jurídico, de fecha 4 de noviembre de 2021, arriba referenciado, procede efectuar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** En cuanto a la tramitación procedimental, procede indicar que se ha dado estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, puesto que en el expediente consta memoria en la que se justifica el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otra parte, se ha cumplimentado el trámite de audiencia a la ciudadanía, cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la promulgación de esta norma reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEGUNDA.-** Se recabará Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, puesto que nos encontramos ante un Proyecto de reglamento que se dicta en ejecución de las leyes.

**TERCERA.-** Existe constancia de que los trámites de audiencia e información pública fueron hechos públicos, en el momento procedimental oportuno.

**CUARTA.-** Las memorias e informes preceptivos están siendo publicadas en el expediente de elaboración de este proyecto normativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

**QUINTA.-** En relación al texto del proyecto, en lo que concierne a lo dispuesto en el apartado 7.1 de la consideración jurídica séptima, se acepta la recomendación y se inserta una disposición transitoria clarificando que los procedimientos que, habiendo comenzado, aún no hubieran concluido tras dicha entrada en vigor, no les sería de aplicación la norma en tramitación. Constituye la norma de los procedimientos de provisión la que se encuentra vigente en la fecha de publicación de la convocatoria del procedimiento, quedando la redacción como sigue:

**Disposición transitoria única.** Régimen transitorio.

*Los procedimientos que, a la entrada en vigor del presente decreto, estuvieran iniciados o convocados se regirán por la normativa que estuviera vigente en el momento de la fecha de publicación de la convocatoria hasta la finalización de los mismos.*



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	08/11/2021 18:34:51	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eXF6YXK42D7RBN6FSD6VGC8XAS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





**SÉXTA.-** Respecto a lo dispuesto en el apartado 7.2, en la que se insta a que en el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, conforme a su nueva redacción, se precise como se ordenará a los participantes, en el sentido de si tendrá preferencia la nota de la fase de oposición o los méritos alegados en la fase de concurso, la redacción actual que tiene el borrador ya recoge la sugerencia que realiza el Gabinete Jurídico al utilizar la expresión “tanto...como”, indicando de forma expresa que ambas circunstancias, fase de oposición y concurso de méritos, serán tenidas en cuenta. A mayor abundamiento, la modificación de este Decreto tendrá como consecuencia necesaria la modificación de la Orden a la que se remite para adaptarla a las previsiones que ahora se introducen, puesto que la redacción del anterior Decreto “suma total de los puntos obtenidos” se refería exclusivamente a la suma total de los puntos obtenidos en la fase de oposición, mientras que la previsión actual con la modificación que se introduce requiere tener en cuenta en el desarrollo de la Orden un segundo elemento, como es los méritos alegados en la fase de concurso. Asimismo, cabe indicar también que de los dos procedimientos para acceder a la función inspectora, esto es, el de ingreso libre y el de acceso desde la función directiva, el segundo, el de directores, es exclusivamente un concurso de méritos.

**SÉPTIMA.-** Con respecto a las aportaciones realizadas en el apartado 7.3 del informe, en primer lugar cabe reseñar que las previsiones a las que se hacen referencia en el texto que se modifica en este proyecto de Decreto deberán ser desarrolladas en la correspondiente Orden, en la que se concretará y definirá cuándo será de aplicación la previsión que se regula en este apartado. En cuanto a la motivación, tal y como se indica en la exposición de motivos del proyecto de Decreto, la misma radica en la perentoria necesidad de articular un mecanismo para garantizar la adecuada provisión de puestos en los conservatorios superiores de música y danza, con el objeto de ofrecer la máxima calidad en el servicio educativo en una etapa educativa con una singularidades y especificidades concretas. En esta línea, ya se indicaba en la memoria justificativa del Proyecto de Decreto que la modificación propuesta, dentro de la potestad de autoorganización de esta Administración, tiene el objetivo de paliar la dificultad y necesidad histórica de proveer adecuadamente dichos puestos, y el alto grado de litigiosidad que dicha necesidad ha tenido a lo largo de estos años.

En lo referente al orden de prelación del nuevo apartado 1 de esta disposición adicional y los apartados 2 y 3, que ya figuraban en la redacción original del Decreto, es el propio artículo 13 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía el que establece la excepcionalidad de los procedimientos de provisión mediante profesorado especialista, frente a la provisión mediante funcionarios docentes, de carrera o interinos, que es lo que se regula en el nuevo apartado 1 que se introduce. Concretando más, el nuevo apartado 1 regula una peculiaridad de la forma ordinaria de provisión de puestos entre funcionarios docentes, como es poder hacerlo a través de la figura de la comisión de servicios, mientras que los nuevos apartados 2 y 3, cuya redacción no se ha modificado, siguen desarrollando reglamentariamente lo que los apartados 10 y 13 del citado artículo 13 de la LEA establecen como excepciones, como es la contratación de profesorado especialista a través de una relación laboral y no funcionarial. En este sentido, se podría haber optado por no reproducir en la modificación del Decreto los apartados 2 y 3, puesto que se mantiene la literalidad de los mismos, y solo se han introducido para facilitar la comprensión por parte de los administrados, evitando la fórmula de introducir una disposición que dijera, que se reenumeran los apartados 1 y 2 que pasarían a ser los apartados 2 y 3.

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	08/11/2021 18:34:51	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eXF6YXK42D7RBN6FSD6VGC8XAS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



Con respecto a la sugerencia de modificación del artículo 36.1, dicho artículo regula el criterio de adjudicación de destinos con carácter general para todos los cuerpos docentes, mientras que la previsión de esta disposición adicional se dirige a un supuesto excepcional, que está pendiente de desarrollo normativo a través de la Orden. En este sentido, la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa establece que las disposiciones adicionales deberán regular las excepciones, dispensas y reservas a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea posible o adecuado regular estos aspectos en el articulado. Así pues, modificar el artículo 36.1, que es de aplicación al conjunto de los cuerpos docentes, en el sentido propuesto podría generar confusión cuando la comisión de servicios que se introduce está dirigida a un cuerpo muy concreto, y muy reducido en volumen dentro del conjunto del sistema, por lo que parece más adecuado dejar esta excepción a la norma general en una disposición adicional dirigida específicamente a las enseñanzas artísticas superiores, atendiendo a las regulaciones de técnica normativa.

En lo relativo a la diferencia del orden de prelación en cuanto a los puestos específicos, la misma viene motivada en que se refiere a dos supuestos distintos, no excluyentes. En este sentido, se atiende a la sugerencia realizada por el Gabinete Jurídico y se modifica la redacción para evitar cualquier confusión en el siguiente sentido:

- en el párrafo segundo, se inserta “*regulados en el artículo 28*”, que incluyen la provisión de puestos específicos, quedando la redacción como sigue:

*En este supuesto, y a efectos de los criterios de adjudicación de destinos provisionales previstos en el artículo 36.1, el citado personal podrá participar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo con carácter provisional **regulados en el artículo 28** en un orden de prelación inmediatamente posterior al párrafo h) “personal funcionario en prácticas” y anterior al párrafo i) “personal funcionario de carrera que haya obtenido una comisión de servicios intercomunitaria” de dicho artículo.*

- en el párrafo tercero, se sustituye el verbo “*permitir*” por “*ampliar*” y se inserta la palabra “*otro*” delante de “*personal funcionario de carrera*” para dejar claro que se trata de un supuesto diferente al anterior, quedando la redacción como sigue:

*Excepcionalmente, para la provisión de puestos específicos a los que se refiere el artículo 24.1.c) en conservatorios superiores de música y de danza, la Consejería competente en materia de Educación podrá **ampliar** la participación a **otro** personal funcionario de carrera, del ámbito de gestión de dicha Consejería, de otros cuerpos docentes que reúna los requisitos específicos exigidos para el desempeño de estos puestos. En este supuesto, este personal se ordenará en un orden de prelación posterior al párrafo j) del artículo 36.1 “personal integrado en las bolsas de trabajo a que se refiere el artículo 18.2”; ocupando el puesto en régimen de comisión de servicios.*

**OCTAVA.-** En cuanto a las consideraciones de técnica normativa, a juicio de este órgano directivo la división del apartado primero en dos rompería la sistemática de recoger en un único apartado la provisión de puestos en el ámbito de la relación funcional, ya sea en puestos ordinarios o específicos, de la provisión a través de una relación laboral como es la figura del profesorado especialista.

En relación a la adaptación sugerida en el apartado 8.1, el texto se adapta a la misma, en el sentido de suprimir “Uno” .

Se considera imprescindible la entrada en vigor al día siguiente de su publicación. Tal extremo viene justificado por la necesidad de modificar, con carácter urgente, la Relación de Puestos de Trabajo de la plantilla de la inspección educativa, para poder proceder, con la mayor celeridad posible a la inclusión de las

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	08/11/2021 18:34:51	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eXF6YXK42D7RBN6FSD6VGC8XAS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Junta de Andalucía

plazas en ofertas de empleo público y poder, así, proceder a la convocatoria de oposiciones que permita estabilizar este cuerpo docente con funcionarios y funcionarias de carrera.

Esto es cuanto este órgano directivo tiene el honor de informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y  
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
Pablo Quesada Ruiz

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	08/11/2021 18:34:51	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eXF6YXK42D7RBN6FSD6VGC8XAS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			